

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

| Proceso | Ejecutivo singular de mínima cuantía | |
|------------|--------------------------------------|--|
| Demandante | Banco Agrario de Colombia S.A. | |
| Demandada | Zaid Angélica Cortes Conde | |
| Asunto | Ordena seguir adelante la ejecución | |
| Radicación | 633024089001 -2019-00113 -00 | |

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la demandada ZAID ANGÉLICA CORTES CONDE fue notificado por intermedio de curador ad-litem del auto mandamiento de pago el día 11 de diciembre de 2020, según constancia de secretaría inmediatamente anterior, sin que, vencidos los términos para excepcionar, lo hiciera.

Además, la parte demandante aportó títulos ejecutivos consistentes en los pagarés números 054306100004154, 054306100004009 y 054306100004153, los cuales reúnen los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo prescrito por el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la parte demandante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como la ejecutada no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutiva, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de novecientos mil pesos [\$900.000] Mcte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ZAID ANGÉLICA CORTES CONDE, en razón a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMATAR, previo avalúo, los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de novecientos mil pesos [\$900.000] M/cte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA JUEZ JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e50aab3b938731ecbf8cd3267365c9fc6bb25cdb1726d69aa665fbd6a6db782

Documento generado en 26/01/2021 08:37:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 003

FIJACIÓN: 27-01-2021

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ